ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

1933 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Bienes Inmuebles.*

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de febrero de 2017, referido a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI) ,sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO I

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3 - Bonificaciones

1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 9 y 74 2 quáter del RDL 2/2004, tendrán una bonificación del 65 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles urbanos de uso industrial no consolidado, en los cuales se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2.- Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

3.- Quien disfrute de las bonificaciones contenidas en el presente apartado quedará obligado a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio del reintegro a la hacienda local del importe y los

cve: BOP-2017-1933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

intereses de demora que resulten de la aplicación.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta al 31 de enero del ejercicio en que haya de tener efectos la bonificación que, en todo caso, se otorgará en referencia a la situación a día 1 de enero de cada ejercicio.

5.- La bonificación tendrá una duración de cinco años, pudiéndose solicitar nuevamente transcurrido ese plazo. En cualquier caso, expirará en el ejercicio fiscal siguiente al en que los inmuebles alcancen la condición de suelo urbano consolidado.

6.- A la solicitud deberá adjuntarse la documentación la siguiente:

- Indicación de la referencia catastral del inmueble.

- Memoria justificativa de la actividad que se desarrolla y que fundamente la concurrencia de los elementos que, a juicio del solicitante, justifiquen la concesión de la bonificación.

- Contracto de alquiler, convenio o título que acredite la legítima posesión del inmueble en el caso de que la persona titular del mismo y la de la actividad sean diferentes.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2017, y elevada a carácter definitivo por ausencia de reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albanchez de Mágina, a 28 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALEJANDRO MORALES MORENO.

cve: BOP-2017-1933
Verificable en https://bop.dipujaen.es